Esquel, 18 de agosto de 2022.-

------VISTO ----------

------El recurso de apelación intentado por la Sra. M. A. A. contra la Sentencia Interlocutoria N° 606/2022 del 30/05/2022, concedido el 08/06/2022 y;--

------CONSIDERANDO ----------

------1.- La apelante se agravió porque en la sentencia que homologó el acuerdo del plan de parentabilidad, la Jueza nada dijo de la clausula tercera respecto de la donación del 50% del inmueble del Sr. D. a la Sra. A.----------

------Dice que la donación del inmueble forma parte de la asistencia alimentaria para sus hijos.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. C. V. y dijo que la no homologación de una promesa de realizar un trámite privado no limita los derechos de las partes. No perjudica a los derechos e intereses de sus representados. No advierte un perjuicio concreto para la Sra. A. No se reúnen los recaudos necesarios para hacer lugar a lo solicitado.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que no se le denegó lo solicitado sino que se le dijo que conforme el art. 655 del CCyCN. la partición y adjudicación del bien no está dentro del plan de parentabilidad.----------

------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellas resoluciones que no causan agravio irreparable no resultan apelables.----------

------No basta con que se alegue disconformidad para habilitar la instancia de apelación, sino que debe expresar en forma clara y específica cual es el agravio que le causa y que sea irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

------Surge a simple vista que la sentencia interlocutoria N° 606/2022 ningún agravio le ocasionó a la recurrente ni a los niños que justifique la apelación. No se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por la Sra. M. A. A. y que fue concedido el 08/06/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------**2°) SIN COSTAS** en Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 190 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria